

Expediente Nº 1658-2016-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N°: 1658-2016-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO: GRUPO EMPRESARIAL ORTIZ S.A.C.

SANTA CRUZ INVERSIONES S.A.C.

UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE ENLATADO

UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE

SANTA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH

SECTOR : PESQUERÍA

MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Lima, 1 de setiembre del 2017

VISTOS: La Resolución Directoral Nº 395-2017-OEFA/DFSAI del 3 de marzo del 2017, el escrito con Registro N° 46371 del 16 de junio del 2017, el escrito con Registro N° 47875 del 23 de junio del 2017; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante Resolución Directoral Nº 395-2017-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución Directoral) del 3 de marzo del 2017, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA (en adelante, Dirección de Fiscalización) declaró entre otros, la existencia de responsabilidad administrativa de Grupo Empresarial Ortiz S.A.C. (en adelante, el administrado) al haberse acreditado la comisión de diversas infracciones a la normativa ambiental.
- 2. La Resolución Directoral fue debidamente notificada al administrado el 3 de marzo del 2017, conforme se desprende de la Cédula de Notificación N° 444-2017².
- 3. Mediante escrito con Registro N° 46371 del 16 de junio del 2017³, el administrado solicitó prórroga para realizar descargos a la Resolución Directoral.
- Mediante escrito con Registro N° 47875 del 23 de junio del 2017, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral⁴ dentro del plazo legal establecido.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 5. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento son las siguientes:
 - (i) <u>Cuestión procesal previa:</u> Determinar la procedencia de la solicitud de prórroga planteada por el administrado.
 - (ii) <u>Cuestión en discusión:</u> Determinar si es procedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral.



Folios 262 al 297 del Expediente.

Folio 306 del expediente.

Folio 309 del expediente.

Folios 311 al 350 del expediente.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PROCESAL PREVIA

- 6. De la revisión del escrito del 16 de junio del 2017, se aprecia que el administrado solicitó una prórroga de quince días (15) hábiles para la presentación de descargos a la Resolución Directoral.
- 7. Sobre el particular, resulta pertinente precisar que, de conformidad con el Numeral 13.1 del Artículos 13° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, TUO del RPAS)⁵, los descargos serán presentados contra la Resolución de imputación de cargos y no a la Resolución Final del procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS).
- 8. En tal sentido, carece de objeto pronunciarse respecto a la solicitud de prórroga planteada por el administrado.
- Sin perjuicio de ello, el escrito del 16 de junio del 2017, será tomado en cuenta al momento de determinar la procedencia del recurso de reconsideración interpuesto por el administrado.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

10. De acuerdo con lo establecido en el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁶, en concordancia con el Numeral 216.2 del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG)⁷, el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que considera que le causa agravio.



Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 13°.- Presentación de descargos

^{216.2} El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.".



^{13.1} El administrado imputado podrá presentar sus descargos en un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la resolución de imputación de cargos".

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 24°.- Impugnación de Actos Administrativos

^{24.3} Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contando desde la notificación del acto que se impugna".

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

[&]quot;Articulo 216. Recursos administrativos

^{216.1} Los recursos administrativos son:

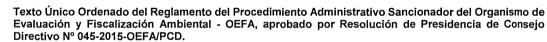
a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Expediente N° 1658-2016-OEFA/DFSAI/PAS

- 11. Asimismo, el Numeral 24.1 del Artículo 24º del TUO del RPASº, en concordancia con el Artículo 217º del TUO de la LPAGº, establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.
- 12. En tal sentido, conforme a lo mencionado, los requisitos para la procedencia del recurso de reconsideración son los siguientes:
 - (i) El plazo de interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios.
 - (ii) El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación.
 - (iii) El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba.
- 13. Sobre el particular, en el presente caso, la Resolución Directoral fue debidamente notificada el 3 de marzo del 2017; por lo que el administrado tenía plazo hasta el 24 de marzo del 2017 para impugnar la mencionada Resolución.
- 14. El 23 de junio del 2017, el administrado interpuso el presente recurso de reconsideración¹⁰; es decir, setenta y siete (77) días posteriores a la notificación de la Resolución Directoral. Por lo que, no cumple con el primer requisito para su procedencia.
- 15. De lo expuesto, se desprende que dicho recurso no se encuentra dentro del plazo legalmente establecido, por lo que corresponde declarar su inadmisibilidad¹¹.



"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)
24.1 El administrado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medica correctiva, solo si adjunta prueba nueva".

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 217º.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.".

- Cabe precisar que, el escrito del 16 de junio del 2017 mediante el cual el administrado solicitó prórroga para presentar sus descargos a la Resolución Directoral, fue presentado setenta (70) días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución Directoral.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

 Artículo IV del Título Preliminar

1.2. Principio del debido procedimiento.-

La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Decreto Legislativo Nº 768.- Código Procesal Civil

Artículo 128°.- El Juez declara la inadmisibilidad de un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente. Declara su improcedencia si la omisión o defecto es de un requisito de fondo.





Expediente N° 1658-2016-OEFA/DFSAI/PAS

- 16. Por lo expuesto, corresponde declarar inadmisible el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado.
- 17. Finalmente, cabe señalar que el Artículo 26º del TUO del RPAS¹², establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1º</u>.- Declarar inadmisible el recurso de reconsideración interpuesto por Grupo Empresarial Ortiz S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 395-2017-OEFA/DFSAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar consentida la Resolución Directoral N° 395-2017-OEFA/DFSAI del 3 de marzo del 2017.

Registrese y comuniquese,

DSP/gry

Eduardo Melgar Córdova Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD Artículo 26º.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.